

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de enero de 2012

**que prorroga la validez de la Decisión 2009/251/CE, por la que se exige a los Estados miembros que garanticen que los productos que contienen el biocida dimetilfumarato no se comercialicen ni estén disponibles en el mercado**

[notificada con el número C(2012) 321]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/48/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 2009/251/CE de la Comisión <sup>(2)</sup>, se exige a los Estados miembros que garanticen que los productos que contienen el biocida dimetilfumarato no se comercialicen ni estén disponibles en el mercado.
- (2) La Decisión 2009/251/CE fue adoptada de conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la Directiva 2001/95/CE, que restringe la validez de la Decisión a un período no superior a un año, pero permite su revalidación por períodos adicionales que no podrán ser superiores a un año.
- (3) Mediante las Decisiones 2010/153/UE <sup>(3)</sup> y 2011/135/UE <sup>(4)</sup> de la Comisión se prorrogó la validez de la Decisión 2009/251/CE por un período adicional de un año. Actualmente, se está considerando incorporar al Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(5)</sup> una restricción permanente para el uso de dimetilfumarato en los productos. Puesto que esta medida abordará la misma problemática que la Decisión 2009/251/CE, por motivos de seguridad jurídica la mencionada Decisión debe ser aplicable hasta que entre en vigor la restricción permanente introducida por el Reglamento (CE) n° 1907/2006.
- (4) A la luz de la experiencia adquirida hasta la fecha y en ausencia de una medida permanente en relación con los productos de consumo que contienen dimetilfumarato, es necesario prorrogar la validez de la Decisión 2009/251/CE otros doce meses.

(5) Procede modificar la Decisión 2009/251/CE en consecuencia.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 15 de la Directiva 2001/95/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El artículo 4 de la Decisión 2009/251/CE se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 4*

**Período de aplicación**

La presente Decisión será aplicable hasta la entrada en vigor del Reglamento de la Comisión que modifique el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 por lo que se refiere al dimetilfumarato, o hasta el 15 de marzo de 2013, cualquiera que sea la primera de ambas fechas.».

*Artículo 2*

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Decisión a más tardar el 15 de marzo de 2012 y harán públicas dichas medidas. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2012.

*Por la Comisión*

John DALLI

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 11 de 15.1.2002, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO L 74 de 20.3.2009, p. 32.

<sup>(3)</sup> DO L 63 de 12.3.2010, p. 21.

<sup>(4)</sup> DO L 57 de 2.3.2011, p. 43.

<sup>(5)</sup> DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.